

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1920.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por haber desaparecido las circunstancias que aconsejaron la publicacion del Real decreto de 4 de Febrero de 1916 (*Diario Oficial* número 30), se dispuso en Real orden de 29 de Enero último (*Diario Oficial* número 23), que para los reclutas del reemplazo de 1919, empleados en el arranque del mineral de hulla quedasen sin efecto los beneficios que para los mineros establecía el mencionado Real decreto y como quiera que los interesados no tuvieron conocimiento del cese en los aludidos beneficios hasta finalizado el plazo que para acogerse á los del capítulo XX concedió la Real orden de 3 de Diciembre próximo pasado (*Diario Oficial* número 273), á todos los reclutas de dicho reemplazo, pudo tal contingencia ser causa de que los picadores de hulla no utilizaran los preceptos de esta Real orden. En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los reclutas del reemplazo de 1919 y agregados al mismo de oficio minero, podrán acogerse á los beneficios de la cuota militar mediante instancia dirigida á S. M. y cursada á este Ministerio por conducto de los Capitanes generales ó Comandantes generales de los territorios de Africa.

Segundo. Dichas solicitudes serán informadas por los Jefes de los Cuerpos ó unidades donde sirvan dichos reclutas, haciendo constar si del reconocimiento médico que previamente ha de practicarse, se comprueba que los interesados presentan los estigmas propios de los que se dedican al arranque del mineral, y se acompañará un certificado acreditativo de su condicion de mineros y una informacion suscrita por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en que se hallen enclavadas las minas, en la que se hará constar que el recluta trabajaba precisamente en el arranque del mineral y tiempo que se hallaba empleado en tal labor.

Tercero. Recibidas las solicitudes en este Ministerio con toda la documentacion á que hace referencia el párrafo anterior, se procederá al examen de las mismas y se notificará á los recurrentes por conducto de sus respectivos Jefes la resolucion adoptada.

Cuarto. Los reclutas á quienes se otorgase el derecho á hacerse de cuota, ingresarán en Ha-

cienda las cantidades correspondientes al primer plazo de la que deseen disfrutar, y en union de la oportuna carta de pago solicitarán de los Gobiernos militares de las provincias por donde fueron alistados la concesion de los beneficios del capítulo XX, cuyas Autoridades comunicarán con urgencia sus resoluciones á los Jefes de los Cuerpos en que los solicitantes presten sus servicios.

Quinto. En armonía con lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden circular de 29 de Enero último (*Diario Oficial* número 23), á los reclutas á quienes se les conceda los beneficios de la reduccion del tiempo del servicio en filas en virtud de las prescripciones de la presente circular, no les será de abono para los efectos de los cinco ó diez meses que como de cuota han de servir los tres que han de invertir en sus respectivas unidades para aprender la instruccion militar.

Sexto. El plazo para acogerse á los beneficios que se otorgan por esta circular caducará en el término de tres meses, contados á partir de su publicacion en el *Diario Oficial*, no haciéndose extensivos ni á otros oficios ó profesiones ni á los reclutas que se llamen en los años venideros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.—Villalba.—Señor....

(Gaceta del 10 de Marzo de 1920.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.035.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Unicas zonas de Medina de Rioseco, Tordesillas y Valoria la Buena.

Cuarto trimestre de 1919-1920.

## CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo:

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Marzo de 1920.  
—El Tesorero de Hacienda, Julian Basanta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID  
CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Patentes de Médicos  
4.º trimestre de 1919-20

Relacion nominal de los contribuyentes por dicha tarifa y trimestre, á quienes la Recaudacion de Contribuciones ha entregado certificaciones de patentes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Numero del expediente	Numero de la patente	Clase de la patente
Valladolid	D. Miguel Garcia Canal	3	14	6.ª
Nava del Rey	» Aurelio Garcia Gavilán	7	15	4.ª
Villafranca	» Cecilio Rodriguez	7	14	3.ª
Santervás	» Felipe Diez	31	4	»
»	» Porfirio Serrano	31	5	»
Villagomez	» Melchor Emilio Gonzalez	32	1	»
Villanueva de la Condesa	» Juan de la Vega	32	2	»
Villacarralon	» Luis Rodriguez	32	3	»
Vega de Ruiponce	» Mariano Gutierrez	32	4	»
Sahelices	» Godofredo Mérida	32	5	»
Melgar de arriba	» Indalecio Gutierrez	33	1	»
»	» Arturo Rodriguez	33	2	»
Melgar de abajo	» Bruno Montero	33	3	»
Cuenca	» Joaquin Ibañez	33	4	»
Morales	» Miguel Serrano	5	2	»
Villagarcía	» Luis Perez	5	13	»
Villafrechós	» Manuel Gonzalez	5	14	»
Valdearcos	» Emilio Blanco	8	9	»
Peñafiel	» Emilio Fernandez	8	10	4.ª
»	» Juan Garcia	8	11	»
»	» Gualberto Burgueño	8	12	»
»	» Elías Velasco	8	13	»
»	» Tomás Molinero	8	14	»
»	» Aurelio Escribano	8	15	»
Castrillo de Duero	» Faustino Rodriguez	8	16	3.ª
San Vicente	» Félix Gallego	15	3	»
Fuente el Sol	» Samuel Galicia	15	4	»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Farmacéuticos y Autoridades, para que con arreglo al artículo 5.º del mencionado Real decreto, no despachen fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente y para que los centros oficiales exijan en las certificaciones y declaraciones facultativas igual requisito, bajo las penalidades establecidas en los artículos 6.º y 7.º del repetido Real decreto.

Valladolid 10 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.051.

Becilla de Valderaduey.

Formado por la Junta general el repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la fecha para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes comprende y producirse al propio tiempo en su contra ante dicha Junta durante dicho plazo y tres días después, las reclamaciones que estimen

justas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme dispone el artículo 96 de dicha disposición; advirtiéndose que si no se produjese reclamación se procederá inmediatamente á su cobro por el recaudador de este Municipio.

Becilla de Valderaduey á 5 de Marzo de 1920 —El Alcalde accidental, *Rafino Zurro*.

Núm. 1.047.

Garpio.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Santos Hernandez Martin, hijo de Angel y Alejan-

dra, que nació en esta villa el día 1.º de Noviembre de 1889, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Alcaldía el día veintiuno del actual á las diez de su mañana con el fin de resolver los expedientes y acuerdos que quedaron pendientes de clasificación en la sesión que celebró este Ayuntamiento el siete del corriente; teniendo entendido que de no comparecer en dicho día y en los restantes del presente, se le declarará prófugo.

Carpio 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Ramón Jimenez*.

Núm. 1.031.

Cuenca de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza rústica de este distrito municipal para 1920-21, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que transcurridos los cuales serán desechadas las que se presenten.

Cuenca de Campos 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Alejandro Fuentes*.

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Rubí de Bracamonte  
Torrecilla de la Orden

Núm. 1.033

Manzanillo.

Formados los repartimientos de la contribucion territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año económico de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados juzguen pertinentes.

Manzanillo 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Juan Sanz*.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Ceinos  
Santa Eufemia del Arroyo  
Torrescárcela  
Valdunquillo  
Zorita de la Loma

Núm. 1.026.

Medina de Rioseco.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Medina de Rioseco 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Isaias Benavides*.

Por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Ceinos  
Olmedo

Núm. 1.025.

Moral de la Reina.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados, tiene acordado como medio legal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos en el año de 1920 al 21, el repartimiento general de utilidades en su parte personal y real, en la forma que establece el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y también acordó cubrir el déficit del presupuesto del año próximo, con el repartimiento general de utilidades entre los vecinos y hacendados forasteros en consonancia con dicho Real decreto.

Moral de la Reina á 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Paterniano Garcia*.

Núm. 1.058.

Olmedo.

Terminadas las cuentas de los fondos carcelarios de este partido judicial, correspondientes al año 1918 y trimestre de ampliación, se convoca por este edicto á la Junta de representantes de los Ayuntamientos, para que el día 16 de los corrientes y hora de las doce, concurren á estas Casas Consistoriales, con el fin de proceder al exámen, censura y aprobación de las mismas.

Al propio tiempo confeccionado el proyecto de presupuesto Carcelario que ha de regir el próximo año de 1920-21, se hace extensiva dicha convocatoria á expresados representantes, con idénticos fines.

Olmedo 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, *Valentin Molpeceres*.

**Olmedo.**

Se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la Contribución Territorial de este término por la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1920 á 1921, con el fin de que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Olmedo 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Valentin Molpece-res.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Almenara de Adaja  
Castrejon  
Cogeces del Monte  
Gomeznarro  
Matapozuelos  
Valdestillas  
Villalba de los Alcores

Núm. 1.056.

**Rueda.**

Transcurridos los períodos de cobranza voluntaria del cuarto trimestre de repartimiento y arbitrios del año corriente diferenciales del de inquilinato, para enjugar parte del déficit resultante de la utilización de los documentos cobratorios del precedente, quedan incursos en el apremio de primer grado con el recargo del cinco por ciento los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Rueda 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Eusebio Maldonado.

Núm. 1.023.

**Villabragima.**

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1920-21, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinada y contra ella produzcan las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que espírado el plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabragima 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Benito Cebrian.

Por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

- Bahabon
- Ceinos
- Valdunquillo
- Valoria la Buena
- Villalba de los Alcores

Núm. 897.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año 1919 á 1920 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante el periodo, del 15 de Diciembre 1919 al 21 de Febrero de 1920.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos Pesetas
Satisfecho á D. Teodoro Febrero, Capataz de la Sección de Saneamiento, por jornales de los obreros ocupados en las obras de reparación del cauce del brazo Sur del Río Esgueva, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 17 de Septiembre último.	4172'76
Al mismo, por el material y jornales de canteros ocupados en la apertura de cajas en los Arcos donde es á montadas ascomuertas del Cauce del Esgueva.	500'31
Idem á D. Cándido Cortés y D. Benigno Ramirez, por 179 metros cúbicos de hormigón, facilitados para las obras municipales.	537'50
Idem á D. Pedro Regaado Elosqui, Jefe del personal práctico de la Sección de obras, por 746 y 1/2 metros cúbicos de grava, á razón de 7 pesetas metro, suministrados por los abastecedores D. Patricio Perez, Don Domingo Ramirez, don Antonio Jimen y D. Cándido Corés, para las calles de la Estacion, Libreria, Lopez Gomez, Veades, Pazuela de San Bartolomé, Carretera de Circunvalacion y otras.	5225'50
Al mismo, por jornales devengados por los obreros ocupados en las obras de reparación ejecutadas en los mercados y otros edificios municipales.	1539'50
Idem á D. Francisco Sabadell, Director de la Sección de Jardines, Paseos y Viveros municipales, por los jornales de los obreros ocupados en la plantación de árboles y explanación de terrenos en el barrio de la Rubia.	903'34
Al mismo, por las huebras ocupadas en el transporte de árboles y tirras para el expresado barrio de la Rubia.	225
Idem D. Tomás Azorin, en argado del negociado de la Caja Municipal contra el paro forzoso, importe de los medios jornales abonados con cargo al Presupuesto Municipal, á los obreros inscriptos en dicho paro, que han justificado no tener trabajo, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 6 del actual.	5083
<b>TOTAL</b>	<b>18186'91</b>

Importa la presente relación la suma de diez y ocho mil ciento ochenta y seis pesetas noventa y un céntimos. Valladolid 23 de Febrero de 1920.—El Contador, Fidencio Grande.—V.º B.º El Alcalde, Federico Santander.

Valladolid, Ayuntamiento, sesión ordinaria de 27 de Febrero de 1920.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento acordó aprobarla.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Federico Santander.

Núm. 1.091.

**Villafranca de Duero.**

La Junta municipal de este pueblo en sesión extraordinaria del día doce del pasado mes de Enero, acordó como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1920 á 21, el repartido general que establece el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, así como para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el mismo ejercicio.

Lo que se hace público por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos y forasteros que deben tributar en mencionado repartimiento.

Villafranca de Duero á 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Crisanto Rodriguez.

**Villamuriel de Campos.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamuriel de Campos 8 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Bahabon
- Cogeces del Monte
- Matapozuelos
- Santa Eufemia del Arroyo
- Valdunquillo
- Valoria la Buena

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.048.

**VALLADOLID — AUDIENCIA.**

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber por el presente, que en expediente de apremio

seguido contra D. Pascasio Juarez, para habilitar de fondos al Procurador D. Eusebio Rodriguez F. Vila, en virtud de pleito seguido á su instancia contra don Mariano Muñoz, sobre nulidad de contrato, se venden en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes á las doce de su mañana, los bienes semovientes embargados que al final se reseñan y se hallan bajo la custodia del depositario don Graciano Sandonis Fernandez, vecino de Sieteiglesias de Trabancos, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

*Bienes objeto de la subasta.*

Una vaca negra de ocho años y coja de la pata derecha.

Un buey negro de diez y seis años con la marca D.

Una vaca roja de nueve años y también coja.

Tasados en mil pesetas ó sea en trescientas pesetas cada una de las vacas, y el buey en cuatrocientas.

46 724

Núm. 1.037.

García García, Felipa, natural de Madrid, de estado soltera, de 22 años, no constan más circunstancias, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 1.038.

San José Hernandez, María, natural de Villalar, de estado soltera, profesion prostituta, de 23 años, sin que consten más circunstancias, domiciliada últimamente en Valladolid, procesa-

da por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prisión para cumplir la pena que la ha sido impuesta por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en la causa citada, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiera lugar.

Núm. 1.039

## VALLADOLID.—PLAZA.

## CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de este día dictada en causa que se sigue sobre hurto de una pelliza á Francisco de la Cruz Rubio, de esta vecindad, ha acordado citar por medio de la presente á Martin Carbajo Carmona, domiciliado en la calle de la Estacion, número tres, tercero, hoy de ignorado paradero, á fin de ser oído en indicado sumario, debiendo verificar la comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quinto día, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Valladolid nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.064.

Gomez Alonso, Francisco y Tomasa, domiciliados últimamente en Valladolid, y que se cree puedan residir en Madrid, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, para ser oídos en causa por desacato, y al propio tiempo se encarga á las autoridades y Agentes de policía procedan á su busca y captura por estar decretada su detención.

Núm. 1.023.

Blanco Rodriguez, Máximo, domiciliado últimamente en Fresno el Viejo, procesado por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento si no lo verifica deser

declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Villena 28 de Febrero de 1920.—Guillermo Serrano.

## Juzgados municipales.

Núm. 1.040.

## PALAZUELO DE VEDIJA.

## CÉDULA DE CITACION.

Se emplaza á D. Manuel Escudero Rodriguez, vecino de esta villa, hoy en ausencia ambulante, para que dentro de diez días comparezca ante el señor Juez de primera instancia de Zamora á usar de su derecho si le conviene, como consecuencia de la apelacion que tiene interpuesta contra el auto del Juzgado de Cubillas (Zamora), en el juicio verbal civil y competencia de jurisdiccion entre él y D. Nicolás Hernandez Vaquero éste como demandante, por tenerlo así acordado.

Palazuelo de Vedia diez de Marzo de 1920.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.021

## GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

## Escuela de Peritos Agrícolas.

## Convocatoria de exámenes de ingreso

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán; la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su

carrera con arreglo al Real Decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas, (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid* fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29

de Septiembre de 1918, (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación